



Ordenanza Fiscal núm. 1/1989, reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) *(Texto refundido y actualizado)¹*

Artículo 1.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre los bienes inmuebles aplicable en este municipio, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente:

Artículo 2.- Tipo de gravamen y cuota

- 1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana será el **0,49** por ciento.
- 2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica será el **0,65** por ciento.
- 3.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales será el **0,70** por ciento.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

(1) Ordenanza fiscal aprobada originalmente el 23 de junio de 1989 y su última modificación se publicó en el BOP de Segovia núm. 150, de 14 de diciembre de 2012)